

BDO | Abogados

REDEME y diferimiento del IVA a la importación: opciones a valorar antes de finalizar noviembre

El mes de noviembre constituye un periodo especialmente relevante en materia de IVA para aquellas empresas que quieran aplicar, **desde el 1 de enero del año siguiente**, determinados regímenes que pueden contribuir a reducir el impacto financiero derivado del impuesto.

Entre ellos destacan la inscripción en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME) y la opción por el régimen de diferimiento del IVA a la importación. Aunque se trata de mecanismos distintos, ambos pueden suponer una importante ventaja financiera para aquellas empresas que soportan recurrentemente saldos de IVA a su favor o realizan operaciones de importación.

REDEME

Con carácter general, cuando el resultado de una autoliquidación periódica de IVA es a favor del contribuyente, el saldo generado queda pendiente de compensación con los resultados de periodos posteriores. La solicitud de devolución del saldo existente únicamente puede efectuarse, con carácter general, al finalizar el último periodo de liquidación del año.

Esta situación puede generar un importante coste financiero para aquellas empresas cuya actividad da lugar de forma recurrente a saldos de IVA a su favor.

La inscripción en el REDEME permite reducir este impacto financiero, al posibilitar que las entidades soliciten mensualmente la devolución del saldo de IVA existente a su favor, sin necesidad de esperar hasta la última autoliquidación del ejercicio. De esta forma, aunque la aplicación del REDEME no altera el importe del IVA deducible, sí puede reducir significativamente el periodo durante el cual las empresas deben financiar dichos saldos.

- Por ello, aquellas entidades que prevean generar recurrentemente saldos de IVA a su favor durante el próximo ejercicio deberían valorar la conveniencia de **solicitar su inscripción en el REDEME**. El análisis debe realizarse teniendo en cuenta no solo el potencial beneficio financiero derivado de anticipar las devoluciones, sino también las obligaciones asociadas a la aplicación del régimen, entre ellas la presentación de autoliquidaciones de IVA con carácter mensual y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Suministro Inmediato de Información (SII).

Con carácter general, la solicitud de inscripción en el REDEME debe realizarse durante el mes de noviembre del año anterior a aquel en el que deba surtir efectos.

Por tanto, las entidades interesadas en aplicar el régimen desde el 1 de enero de 2027 deberán valorar su inscripción durante el presente mes de noviembre de 2026.

Sobre BDO Abogados

Somos una firma de abogados internacional comprometida con ofrecer servicios de calidad y valor superior para impulsar el éxito de nuestros clientes en todo el mundo.

Adaptamos nuestro enfoque de trabajo, honorarios y equipos según las necesidades específicas que cada caso requiera, contando con una gran capacidad de recursos para abordar cualquier desafío legal con eficacia y eficiencia. Su éxito es nuestra prioridad.

People helping people achieve their dreams.

Contacto



Álvaro Gómez-Elvira
Socio I Fiscal
alvaro.gomez@bdo.es



Ignacio Porras
Gerente I Fiscal
ignacio.porras@bdo.es

www.bdo.es

DIFERIMIENTO DEL IVA A LA IMPORTACIÓN

Por otro lado, aquellas entidades que realizan importaciones de bienes en España pueden soportar un importante coste financiero derivado del IVA devengado con ocasión de dichas operaciones. Con carácter general, las cuotas de IVA a la importación son liquidadas por la Administración Aduanera, debiendo el importador proceder a su pago para, posteriormente y siempre que se cumplan los requisitos establecidos, ejercitar su derecho a la deducción en la correspondiente autoliquidación de IVA.

Este **desfase temporal entre el pago del IVA a la importación y su posterior deducción** puede tener un **impacto significativo en la tesorería** de aquellas empresas que realizan importaciones de forma recurrente o por importes elevados.

- **Para evitar este efecto financiero**, la normativa del IVA permite a determinados sujetos pasivos optar por el diferimiento del ingreso de las cuotas de IVA a la importación. Mediante este sistema, las cuotas liquidadas por la Administración se incluyen directamente en la autoliquidación de IVA correspondiente al periodo en el que se recibe la liquidación, evitando así el desembolso previo de dichas cuotas en Aduanas.

De esta forma, cuando la entidad tiene derecho a la deducción íntegra del IVA soportado, la cuota de IVA a la importación puede declararse y deducirse en la misma autoliquidación, eliminando, en términos generales, el coste financiero asociado al lapso temporal existente entre su pago y posterior recuperación.

Ambos mecanismos pueden resultar especialmente complementarios. La aplicación del régimen de diferimiento del IVA a la importación exige que el sujeto pasivo tenga un periodo de liquidación mensual. En este sentido, la **inscripción en el REDEME implica precisamente la presentación mensual de las autoliquidaciones de IVA**, por lo que aquellas entidades que opten por este régimen pueden acogerse también al diferimiento del IVA a la importación.

> La combinación de ambos mecanismos puede resultar especialmente interesante para empresas que realizan importaciones de forma recurrente y que, al mismo tiempo, generan saldos de IVA a su favor, al permitir, por un lado, evitar el desembolso previo de las cuotas de IVA a la importación y, por otro, anticipar la devolución de los saldos de IVA resultantes de sus autoliquidaciones.

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Audiberia Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Audiberia Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P., sus socios y empleados, no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella..

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. es una sociedad limitada española independiente. Es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2026. Todos los derechos reservados. Publicado en España.